

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Una de los mas constantes aspiraciones de los liberales de nuestra patria ha sido y es la íntima union y amistad entre España y Portugal. Unidos ambos pueblos en lo pasado por la misma serie de vicisitudes y de glorias; hermanos en su origen y en sus intereses; sin fronteras como los Pirineos ó las costas, que son los medios de que la naturaleza se vale para separar las naciones y las razas, deben comunicar juntos á realizar las aspiraciones de la civilizacion, ayudándose mutuamente y procurando establecer la mas profunda armonía en su modo de ser y en las diversas manifestaciones de la vida pública.

Los sucesos políticos de nuestro pais en los últimos años han contribuido mucho á estrechar las relaciones amistosas entre uno y otro pueblo, siendo este por tanto el momento oportuno para empezar á favorecer una amistad cordial y sincera, de la cual han de resultar seguramente grandes beneficios para ambas naciones.

Atendiendo á lo espuesto, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las certificaciones de estudios probados en los establecimientos públicos de enseñanza de Portugal serán válidas en España.

Art. 2.º Para el reconocimiento de estas certificaciones se exigirán las acordadas del mismo modo que respecto de otra Universidad española.

Art. 3.º Los títulos profesionales portugueses serán tambien válidos en España con las mismas formalidades.

Madrid seis de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, y para que tengancabal cumplimiento todas las prescripciones de mi decreto fecha 1.º del mes de enero último, he acordado

nombrar una comision que con presencia de todos los datos y antecedentes necesarios, y que al efecto se le facilitarán por este Ministerio, se encargue con toda la urgencia posible de redactar un informe general sobre la importancia, valor científico y mas adecuado, útil y económico destino de las colecciones y objetos que existian en poder del clero y de que se ha incautado la nacion en virtud del citado decreto fecha 1.º de enero.

Para componer dicha Comision, y atendiendo á las necesarias dotes de ilustracion notoria y probada competencia en los diversos estudios y ramos especiales á que este asunto se refiere, he creido conveniente nombrar á los individuos siguientes: Excmo. señor don Fermín Caballero, Académico de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas, con el carácter de Presidente, don Cayetano Rosell, individuo de la Academia de la Historia, Director de la Escuela Diplomática y de la seccion de manuscritos de la Biblioteca Nacional; don Lázaro Bardon, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras; don Manuel Rico y Sinobas, Catedrático de la Facultad de Ciencias; don Santos de Isasa y Valseca, Profesor de la Escuela Diplomática, y don José María Escudero de la Peña, Profesor de la misma Escuela y Secretario general del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, que ejercerá las funciones de Secretario de esta Comision.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de las consultas hechas á ese Centro directivo por varios Gobernadores y Administradores de provincia sobre quiénes han de ser los funcionarios que deben asistir á las Juntas administrativas que establece el art. 57 del real decreto de 20 de junio de 1852 en sustitucion del los Fiscales de Hacienda suprimidos por el de 26 de junio de 1868:

Visto el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio y el del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que si bien por el citado

decreto del año último quedan los Fiscales relevados de las funciones consultivas que venian ejerciendo, las que dichos funcionarios desempeñan en las Juntas administrativas no son consultivas, puesto que las declaraciones que prescribe el art. 57 de dicho decreto de 20 de junio de 1852 ponen término al procedimiento administrativo:

Y considerando que en la mayoría de las provincias no existia Juzgado especial de Hacienda, hallándose encargado de sus funciones el ordinario, y asistiendo en tal concepto su Promotor fiscal á las Juntas administrativas;

Ha tenido á bien resolver que á dichas Juntas asistan los Fiscales del fuero ordinario en sustitucion de los suprimidos de Hacienda, y que en los puntos en que haya mas de un Juzgado sea el Fiscal del mas antiguo el que desempeñe dichas funciones.

Lo que de orden del Gobierno Provisional participo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr. Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de varias reclamaciones de introductores de tabacos habanos pidiendo se les abone el 1 por 100 en los adeudos que excediendo de 300 escudos satisfagan su importe al contado, fundándose en la concesion que tiene el comercio en general para el pago de derechos; y visto el art. 1.º del real decreto de 20 de abril de 1866, que determina la forma en que estos industriales pueden entregar á la Hacienda el valor de los adeudos, y que en su beneficio les permite entregar pagarés, sin que esta disposicion fije abono alguno en el caso de que se pretendiese renunciar al derecho ya citado, se ha servido desestimar lo solicitado por los reclamantes.

De orden del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1869.—Figuerola.—Señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la alteracion de precios que las Juntas revolucionarias de algunas localidades fija-

ron para el adeudo de los derechos de Aduanas, haciéndose estensiva esta disposicion al de regadía de tabacos, ya por aclaraciones de las Juntas ó por interpretacion de las Administraciones de Hacienda pública, motivada por reclamaciones de los introductores de este artículo:

Visto que los acuerdos de las Juntas no han proporcionado igual beneficio á todos los introductores, ya por la rebaja fijada, como por el plazo señalado á esta franquicia:

Visto que existen reclamaciones pendientes en demanda del beneficio otorgado, fundándose en que la presentacion de tabacos al despacho se verificó en época en que estaba vigente la rebaja de precio en otras localidades:

Considerando que si bien no es partida arancelada el tabaco, los acuerdos de las Juntas alcanzaron á asimilarle para la reduccion de derechos.

Se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que por equidad satisfagan con rebaja de la tercera parte de derechos los tabacos que presentados hasta el dia 30 de octubre no hubiesen sido despachados por las Administraciones de Hacienda pública; y á aquellos que adeudados con mayor ó menor derecho ó sin beneficio alguno en el mes de octubre último se haga el abono correspondiente ó entreguen sus dueños la diferencia, mediante á que á todos los adeudos de la época citada les alcanza la rebaja de la tercera parte sobre el precio hoy vigente.

De orden del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones tomadas en el mes de diciembre de 1868 y en las fechas que se espresan en el personal de la Administracion de justicia.

En 1.º Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Astorga, de ascenso en la provincia de Leon, vacante por traslacion de don Jacobo Recarey, á don Victorino Luna.

Idem para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada en la pro-

vincia de Logroño, vacante por promoción de don Francisco Molina Vozmediano, á don Galo Sanz.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Logroño, á don Tomás Uzuriaga.

Jubilando con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda á don Nicolás Candalija, Promotor fiscal del distrito de Palacio de esta capital, y nombrando para esta Promotoría á don Luis Lamas, Auxiliar de la clase de cuartos de este Ministerio.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Lázaro Sainz de Robles y Perez, Promotor fiscal de Arnedo, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Logroño, á don José Herrero Perez.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Vicente Fernandez Mariaca, Promotor fiscal de Haro, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Logroño, á don Bráulio García Gamboa.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Vicente Suarez Valdés, Promotor fiscal de Právia, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Oviedo, á don Manuel Suarez Valdés.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Hipólito Fraile y Matute, Promotor fiscal de Torrecilla de Cameros, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Logroño, á don Laureano Ruiz de Clavijo.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Joaquín Valcarce, Promotor fiscal de Villamartin de Valdeorras, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Orense, á don Francisco Rodriguez Sanchez.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Nájera, de entrada en la provincia de Logroño, vacante por promoción de don Manuel Sanchez Guerrero, á don Félix Aria.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Prudencio García Blanco, Juez de primera instancia de Lalin, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Pontevedra, á don José Gonzalez Ramos.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don José Romero de la Escalera, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Palencia, á don Alvaro Becerra.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Narciso Reig y Mas, Promotor fiscal del distrito de Serranos en Valencia, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á don Angelino Esteller y Pacios.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Manuel de Castro, Promotor fiscal de Carlet, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Valencia, á don Genaro Vivanco y Menchaca.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Francisco Tortosa, Promotor fiscal de Enguera, y nombrando para esta Promotoría,

de entrada en la provincia de Valencia, á don Manuel Cuenca.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Julian Ortolano, Promotor fiscal de Frechilla, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Palencia, á don Juan García, cesante del mismo destino.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Juan Ignacio Aragonés, Promotor fiscal de Liria, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Valencia, á don Juan Trelles y Vidal.

Confirmando á don Juan Manuel Velazquez en su destino de Promotor fiscal de la Carolina.

En 2. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á don Francisco Zumarraga, Juez de primera instancia de San Roque, y nombrar para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Cádiz, á don Antonio Madrid y Castillo.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada en la provincia de Navarra, vacante por promoción de don Francisco Pocerull, á don Juan Aragonés y Rozo, Juez cesante.

Idem para el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, de entrada en la provincia de Búrgos, vacante por promoción de don Pedro Nolasco Sagredo, á don Juan María Zanon y Puig Samper, cesante del de Nules.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Pedro García y Gil de Ledesma, Juez de primera instancia de Ayamonte, y nombrar para este Juzgado, de entrada en la provincia de Huelva, á don Antonio Perez Ventana, Promotor fiscal cesante.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Salamanca, vacante por salida á la de otro partido de don Segundo Palazuelos, á don Tiburcio Bringas, que sirve la de Talavera, y nombrando para la de este partido, que es de término en la provincia de Toledo, á don Laureano Bonilla.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Antonio Roda y Lopez, Promotor fiscal de Vitoria.

En 3. Admitiendo la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado don Julian Obaya de su destino de Juez de primera instancia de Santiago para que se hallaba electo.

Dejando sin efecto el nombramiento de don Buenaventura Plá y Huidobro para Juez de Zamora, y disponiendo vuelva á encargarse del Juzgado de Santiago que desempeñaba al ser trasladado.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Zamora, que es de término, á don Nicolás Suarez Inclán Juez cesante.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, de término en las islas Canarias, y vacante por ascenso á Magistrado de don Angel Morales, á don Celestino Rodriguez, que sirve el de Orotava.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don José Maria Castellanos, Juez de primera instancia de Baza, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Granada, á don José Maria Casas y Miranda, que sirve el de Mula.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Casimiro Feliz, Juez de primera instancia de Tarazona; trasladando á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Zaragoza, á don Pascual Mompeon, electo para el

de la Roda, y nombrando para este partido, de igual categoría en la de Albacete, á don Joaquin Carnicer, Juez cesante.

Trasladando al Juzgado de Puente del Arzobispo á don Isaac Martinez, que sirve el de Lerma, y á este partido al Juez del primero, don Julian Hurtado.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Antonio Barragan, Juez de Aguilar, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Córdoba, á don Bernardo Casani y Azas, Juez cesante.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada en la provincia de Lugo, á don Manuel Fernandez Ladreda, que sirve el de Vega de Rivadeo, y á este partido, tambien de entrada en la de Oviedo, á don Sancho Valdés, que es Juez de Quiroga.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Leopoldo Bernar, Promotor fiscal de Castellon de la Plana, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á don Luciano Arquibán.

Nombrando para servir en comisión la Promotoría fiscal de Durango, de entrada en la provincia de Vizcaya, y vacante por salida á Juez de don Mariano Soler y Mas, á don Miguel Fernandez Guerrero, que sirve la de Motilla del Palancar, y para esta, de ascenso en la provincia de Cuenca, á don Cristóbal Briz y Lujan.

En 4. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Agustín Brieva, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Cuenca, á don Juan Francisco Herraiz, cesante del mismo destino.

Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado don Diego Luis de la Margelina de su destino de Juez de primera instancia de Yecla, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Murcia, á don Joaquin Costa Fernandez.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada en la provincia de Cáceres, á don Bernardo Cónsul y Escudero, que sirve el de Iznalloz, y á este, de igual categoría en la de Granada, á don Miguel Fernandez y Rodriguez, que sirve el de Jarandilla.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Salvador Capelo y Carratalá, Juez de primera instancia de San Mateo, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Castellon, á don Ramon Rabasa, cesante del mismo destino.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Antonio Menendez Navarro, Juez de primera instancia de Piedrabuena, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Ciudad-Real, á don Pedro Heredia y Verdugo.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Francisco Hernandez de la Gándara, Juez de primera instancia de Vitigudino, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Salamanca, á don José Torres y Torres.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Francisco de Paula Valverde, Juez de primera instancia de Herrera del Duque.

Confirmando en sus respectivos destinos de Promotor de Alba de Tormes, Hellin y Pozoblanco á don Santos Castro, don Manuel Romero Cires y don Higinio Herrero y Monsalve.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Medinasidonia, de entrada en la provincia de Cádiz, vacante por promoción de don Diego Perez Barreda, á don Fernando Alisal.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Dionisio Sanchez de las Matas, Promotor fiscal de Piedrabuena, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Ciudad-Real, á don José María la Iglesia, cesante del mismo cargo.

Idem cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Joaquín de la Ballina, Promotor fiscal de Villaviciosa; trasladando á esta Promotoría, de entrada en la provincia de Oviedo, á don Aniceto Gonzalez Martinez, electo para la de Llanes, y nombrando para esta, tambien de entrada en la misma provincia, á don Bernardino Diaz Ribera.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

SENTENCIAS.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que el Gobierno Provisional de la nacion ha decretado lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una don Miguel Nieves, Juan Rodriguez, Rafael Miguel, Gerónimo Pordanungo, José Hernandez, Cirilo Lozano, Florencio y Antonio García, vecinos de Mayalde, provincia de Zamora, apelantes en rebeldía, y de la otra la Administración general, apelada y representada por el Fiscal, sobre imposición de ciertas multas y abono de daños y perjuicios causados por el ganado cabrío de los mencionados sujetos en el monte comun del espresado pueblo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que habiendo instruido diligencias el Guarda mayor de montes en averiguación de los autores del daño originado en el monte del pueblo de Mayalde, el Gobernador de la provincia impuso á Nieves y socios determinadas multas y la indemnización de daños y perjuicios que habian causado sus ganados:

Vista la demanda que los interesados propusieron ante el Consejo provincial de Zamora contra la espresada resolución; el auto de 8 de enero último en que se desestimó, por no haberla presentado en tiempo, la apelacion que interpusieron en 22 del mismo mes, y el auto en que fué admitida:

Vistos el escrito del Fiscal acusando la rebeldía á los apelantes en 4 de mayo del citado año de 1868, y la providencia de la Sección de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Visto el art. 252 del reglamento de 30 de diciembre de 1846, en que se concepe el plazo de dos meses para mejorar la apelacion, contados desde el trascurso de los diez dias otorgados para interponerla:

Visto el 254, en que se previene que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que don Miguel Nieves y consortes han dejado pasar con exceso el término prescrito para mejorar la apelacion, dando lugar á que el Fiscal les acusase la rebeldía;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron don Antonio Escudero, Presidente; don Antero de Echarri, el Conde de Velarde, don Lorenzo Nicolás Quintana, don Domingo Moreno, don Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, don Juan Antoine y Zayas y don Rafael de Liminiana y Brignole,

Ha tenido á bien declarar desierta la apelacion interpuesta, y consentido el auto dictado por el Consejo provincial de Zamora en 8 de enero de 1868.

Madrid 10 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior decreto por el señor Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este día, acordó la misma Sala que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 17 de diciembre de 1868.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Importante.—Circular.

A los señores Alcaldes de los distritos de esta capital y de los pueblos de esta provincia.

En distintas ocasiones he recordado á los señores Alcaldes de esta provincia que la recaudacion de los impuestos y de las cantidades que al Tesoro se adeudan es una de las necesidades mas apremiantes y sagradas de la Administracion pública.

Las autoridades y los ciudadanos de esta provincia, que en otras materias no han dado nunca motivo para que se repitan mis escitaciones, observan en lo que toca al pago y á la recaudacion de haberes para la Hacienda, una conducta bastante diversa, y, fuera de algunas excepciones que me complazco en reconocer, muestran una indiferencia sistemática ó una tibieza injustificable.

Resuelto me hallo á que terminen inmediatamente estos males. Hay que regularizar desde ahora la cobranza de los impuestos y de los débitos al Estado, el cual no puede existir ni puede siquiera concebirse sin que los ciudadanos contribuyan de una manera periódica y ordenada al sostenimiento de las cargas públicas.

La supresion de la contribucion de consumos y la amplitud que el Gobierno provisional concedió en ciertos momentos para el pago de las cantidades que se le adeudaban, son nuevos y mas poderosos motivos para que el deudor y el contribuyente se apresuren á entregar las sumas que la Hacienda tiene derecho á exigir, y estos motivos obligan aún mas particularmente, comprometen de una manera mas solemne y mas estrecha á los ciudadanos que de cualquiera suerte se hallen ligados á la actual situacion política.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y el estado angustioso á que por causas muy antiguas se ve hoy reducido

el Tesoro, he adoptado las disposiciones siguientes:

1.ª Al recibo de esta circular se servirá V. formar una lista de los vecinos que en ese pueblo ó distrito sean deudores de la Hacienda, ya como contribuyentes por la territorial ó la de subsidio, ya como atrasados en la renovacion de matrículas y licencias, y aún más especialmente en el pago de plazos de bienes nacionales, citando á todos á su presencia, y anunciándoles que agotadas ya las consideraciones posibles, se va á proceder contra ellos con todos los rigores de la via de apremio; y haciendo uso de cuantos medios facilite para estos casos la ley.

2.ª En el preciso término de ocho dias se servirá V. darme cuenta del resultado que hubiese obtenido en la indicada reunion, espresándome tambien, si le fuera posible, cuáles son los nombres de los morosos y cuál la situacion de cada uno de ellos respecto de los trimestres vencido y corriente de la contribucion territorial, de subsidio y personal.

3.ª Tambien se servirá V. manifestarme detenidamente quiénes son las personas que en esa poblacion ó distrito adeudan á la Hacienda plazos de bienes nacionales, así como las cantidades que estos importan y cuanto se le ofrezca y parezca sobre las circunstancias personales de los deudores.

Al cumplimentar estas disposiciones que obligan á los señores Alcaldes de los pueblos, lo mismo que á los de los distritos de esta capital, han de considerar unos y otros, que, sin perjuicio de lo preceptuado en aquellas resoluciones, importa sostener en sus funciones moral y materialmente á las personas encargadas de la recaudacion y de los apremios.

Espero, pues, que los señores Alcaldes concedan á los recaudadores el apoyo material que necesiten; y que si por cualquier circunstancia no tuvieran fuerza bastante para amparar á dichos recaudadores en el desempeño de su cargo acudan inmediatamente á mi autoridad para que les preste los medios de que carezcan.

El origen liberal y popular de los actuales Ayuntamientos ha influido sin duda para que algunos Alcaldes, interpretando mal los deberes que á las Autoridades incumben, hayan considerado como dura y odiosa una parte de sus obligaciones, tan sagrada y tan respetable como la de atender á la recaudacion de los impuestos. Yo que conozco y aprecio como el que mas la nobleza y elevacion de tal origen, debo tambien rechazar las exageraciones ó malas interpretaciones que de tal carácter quieren hacerse, desconociendo las condiciones y necesidades de toda administracion. He de considerar por lo tanto como un importante servicio político y como una prueba de adhesion á la causa revolucionaria los resultados que en este asunto me ofrezcan los Alcaldes y Ayuntamientos, resultados que como antes he dicho se servirán avisarme á los ocho dias de haber recibido la presente.

Madrid 8 de febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—
Número 146.

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de la Guerra en órdenes espedidas con fecha 19 y 26 de enero último, comunicadas á este Gobierno de provincia por el de Gobernacion, que don Vicente Ma-

yans y Mayans, Capitan del cuerpo de Carabineros, y don Pedro Caro Gamucio, Teniente del Batallon Cazadores de Barcelona, sean bajas definitivas en el ejército, he acordado hacerlo así saber á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

Madrid 8 de febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—
Número 199.

Los Alcaldes populares y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del vigilado Julian Tendero y Pozo, natural de Urda, vecino de Madrid, que moraba últimamente en la calle del Olivar, núm. 54, cuarto bajo, viudo, jornalero, y de 44 años de edad; poniéndolo á mi disposicion, caso de ser aprehendido.

Madrid 9 de febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Está vacante la Secretaría de esta corporacion, dotada con el sueldo anual de 1200 escudos; y aunque son muchas las personas que ya la han solicitado, esta Junta, que desea proveerla en la que esté adornada de las mejores circunstancias, ha acordado anunciarla por concurso entre los que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 282 de la ley de 9 de setiembre de 1857.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á la Junta en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*.

Madrid 8 de febrero de 1869.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—El Vocal Secretario interino, José P. Clemente.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 17 de diciembre de 1867, ascendente á 16 escudos, y señalado con los números 129.030 de entrada y 15.210 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que estan tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 6 de febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de

primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta por término de ocho dias diferentes cuadros, efectos de casa y tres caballerías mayores, tasados los primeros en 197 escudos, los segundos en 1001 escudos 700 milésimas, y las últimas en 250 escudos; y para su remate está señalado el dia 13 del actual, á la una de su tarde, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en en el piso bajo de la territorial: las personas que deseen saber mas pormenores podran adquirirlos en la Escribanía del espresado Zozaya, calle de Atocha, número 39, cuarto segundo.
Madrid 3 de febrero de 1869.—698.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Chinchon.

Para proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870 en la villa de Chinchon, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, ganaderos y los administradores de hacendados forasteros que haya sufrido alteracion su hacienda, presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento popular de la misma en el preciso término de treinta dias, á contar desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio consiguiente.

Chinchon 3 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Tomás Ortiz de Zárate.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El repartimiento del impuesto personal de los tres trimestres del corriente año económico, perteneciente á esta villa, se halla concluido y espuesto al público por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Lo que se anuncia para que los vecinos que se crean agraviados presenten las reclamaciones al señor Juez de paz como Presidente de la Junta de jurados.

Cercedilla 3 de febrero de 1869.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de febrero de 1869, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

P.ª de las Descalzas.	Reales vn.	Número de impositivos.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	»	»	»	»
— 3ª	5.480	19	»	19
— 4ª	38.300	107	20	127
P.ª de San Millán, n.º 11.				
Seccion 5ª	4.830	25	»	25
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	7.050	34	3	37
Totales.	55.660	185	23	208

REINTEGROS.

P.ª de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	1.438.767	521	12	533

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Alejandro Rami-

rez Villa-Urrutia.—Estanislao Urquijo.—Francisco de Paula Lobo.—Manuel Vicente Muguero.—Francisco Millan y Caro.—Pedro Fernando Velluti.—Joaquin Alcalde.—Angel Echalecu.—Ignacio Muñoz y Baena.—Basilio de Chavarri.—Lino Fernandez Baeza.—Antonio Campesino.

ANUNCIOS.

Se venden dos magníficos garañones, jóvenes y de excelentes cualidades: para su pronto despacho se darán muy arreglados. En Madrid, calle de la Gorguera, número 11, casa de caballos á pupilo, podrán verse—685.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.
Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendio para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas: en holandesa, 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Corro, 72 reales.
Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales
Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.
Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Miguel Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendocza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones a estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de administracion, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.
Caton métrico de los niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Corden y la liga, por Bastin, 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Coleccion de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
Compendio de Historia sagrada, por Calenge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 23 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Munge, 12.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados: que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oracion a muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tressera; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demonstracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 3 rs.
Despertar del fincarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesus S. evamenado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fecho al Santo Sacrificio de la Misa: contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó platera de una buena familia, por Mr. Dierzy-Daminil, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don J. B. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Garayal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, coleccion de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como vera el que la leyere, por Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción publica para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epitome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epitome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de dialogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Examen histórico foral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritores, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por El Madrileño, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; indice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edicion, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, examen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomito en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Torero, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella, publicada en 1832 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José María Orseno; 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Lobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Medicacion Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Senorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalo de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios: por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
Libro de administracion local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbajal, por suscripcion 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpétuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspall, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de extensiones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 4 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de Maria, consagrado á Maria Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los hijos en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escociquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administracion municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 reales.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de práctica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortés: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos; por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orseno, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion publica y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.
Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.
Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.
A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.
Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.
A LOS CASEROS.
Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre deshaucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.
A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.
Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.
Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.
Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.
Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.
Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Ba a de S. Pablo, 27
MADRID: 869.